

# ANÁLISIS Y REFLEXIONES SOBRE LA NECESIDAD ESPECÍFICA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS JARDINES Y ESPACIOS ABIERTOS AJARDINADOS DE LOS CONVENTOS SEVILLANOS

Mercedes Molina-Liñán

Universidad de Sevilla

## Resumen

Los jardines históricos son bienes culturales que en ocasiones se encuentran estrechamente asociados a otros bienes culturales, sean edificios en el medio urbano o rural, o se encuentran incluidos en ciudades reconocidas como patrimonio cultural. Se tratan de elementos patrimoniales especialmente sensibles, cuya supervivencia exige de unos cuidados continuos tanto en razón de su naturaleza viva y cambiante como en las intervenciones que requieren. En España, la tipología patrimonial está ampliamente protegida por la legislación nacional y autonómica, así como por las recomendaciones internacionales. No obstante, hemos detectado que determinados jardines y espacios con características ajardinadas no cuentan con la suficiente protección patrimonial. Nos referimos a los espacios abiertos conventuales, a sus compases, claustros, patios, jardines y huertas.

En este artículo se analizará la necesidad de actualización y ampliación que requiere la tipología patrimonial de Jardín Histórico en la que, creemos, tendrían cabida los espacios abiertos conventuales sevillanos. Los nuevos usos que se están desarrollando en estas edificaciones y que responden a demandas fundamentalmente relacionadas con el sector servicios, si bien es cierto que los dotan de vida urbana también le restan, a su vez, comprensión y entendimiento, además de poner en riesgo su integridad física.

**Palabras clave:** Jardín Histórico, jardín conventual, protección patrimonial, espacios abiertos conventuales, Carta de Florencia.

## Abstract

*Historic gardens are cultural assets that are often related to other cultural assets, be they buildings in urban or rural areas, or are included in cities recognized as cultural heritage. They are especially sensitive heritage elements, whose survival requires continuous care both because of their living and changing nature and the interventions they require.*

*In Spain, the patrimonial typology is widely protected by national and regional legislation, as well as by international recommendations. However, we have detected that certain gardens and spaces with landscaped characteristics do not have sufficient patrimonial protection. We refer to the conventual open spaces, their compasses, cloisters, patios, gardens and orchards. This article analyzes the need for updating and expansion required by the heritage typology of the Historic Garden in which, we believe, Sevillian convent open spaces would have a place. The new uses that are being developed in these buildings and that respond to demands fundamentally related to the service sector, although they indeed endow them with urban life, they also subtract, in turn, understanding, in addition to putting their physical integrity.*

**Key words:** Historical Garden, conventual garden, Heritage protection, open conventual spaces, The Florence Charter.

## 1. El Jardín Histórico. Una tipología patrimonial con necesidad de actualización

Los jardines, como espacios naturales, han despertado históricamente un gran interés en el ser humano auspiciado este, quizás, por su necesidad de reencuentro y reconexión con una naturaleza que, en las últimas décadas, parece haber sido expulsada de la ciudad contemporánea.

Nuestro país cuenta con una gran variedad tipológica ajardinada significando esta verdaderos pulmones verdes que aportan calidad de vida a sus ciudadanos, por ser considerados espacios de desconexión, paseo y retiro y por suponer, en definitiva, una mejora en la calidad de vida de los mismos.

Estos se configuran como la expresión cultural de los pueblos, suponiendo una importante fuente de enraizamiento e identidad comunitaria. La presencia de tales espacios verdes se traslada a la ciudad en la figura de parques y jardines públicos, destacando también determinados espacios y zonas ajardinadas de edificios privados que cuentan con características y valores patrimoniales similares a los declarados en la categoría de Jardín Histórico (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

La presencia del jardín en la cultura mediterránea ha marcado el ritmo compositivo de distintos espacios domésticos y sociales, ensalzando con sus elementos integrantes, el culto a los sentidos. Concretamente en Andalucía, son muchos los jardines que podemos encontrar imbuidos tanto en ambientes urbanos como extraurbanos, así como en ámbitos de carácter más rural.

La climatología autonómica ha influido en gran parte en su configuración, no sólo espacial, sino también estilística y vegetal, desarrollándose desde jardines y espacios con vegetación exuberante y exótica, como los de la costa mediterránea, hasta otros de carácter más sobrios y con una reducida escala doméstica, como los conocidos patios interiores en los que tradicionalmente se cultivan plantas ornamentales, hasta llegar a la proliferación de los grandes parques contemporáneos (figura 1).

Como venimos apuntando, son muy variados los jardines que encontramos en cada provincia del territorio andaluz, no obstante, muy pocos los reconocidos con la categoría de Jardín Histórico. Concretamente en la ciudad de Sevilla sólo tres cumplen estas características, contando con esta máxima protección patrimonial. Se trata de los Jardines de Murillo, Paseo Catalina de Rivera y el Parque de María Luisa, todos de cronología decimonónica (Molina, 2016).

No obstante, pese a estar reconocidos específicamente en una categoría patrimonial y llevar también asociados determinados valores históricos, estéticos, botánicos o paisajísticos, son muchos los que aún quedan excluidos de esta figura de protección. Tal es el caso de determinados jardines históricos urbanos, como los derivados de la tradición conventual. Nos referimos de manera específica a los jardines, huertos y otros espacios abiertos, como patios, compases o claustros, pertenecientes a las distintas edificaciones cenobíticas, espacios tradicionalmente muy maltratados en



Figura 1: Parque de María Luisa, Sevilla. Fuente: fotografía de la autora.

términos conservativos al ser considerados de menor interés artístico o patrimonial que otros (Pérez y Mosquera, 2007).

Estos espacios, a simple vista, cuentan con unas características y valores únicos que son necesarios para la conservación de la vida de la ciudad, la identidad ciudadana y la memoria histórico-cultural de sus habitantes, si bien, no se encuentran recogidos en la declaración de Jardín Histórico.

### 1.1. Definición, delimitación y carencias de la tipología patrimonial de Jardín Histórico

El reconocimiento de la tipología de Jardín Histórico se produjo en la conocida como Carta de Florencia o Carta de los Jardines Históricos, de 1981, redactada por el Comité Internacional de Jardines Históricos ICOMOS-IFLA y adoptada el 15 de Diciembre de 1982 por el ICOMOS (ICOMOS-IFLA, 1981).

En su artículo uno, vienen concretamente definidos como “[...] una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público”, siendo esta definición complementada en el resto de artículos de la Carta.

No fue hasta la aparición de este documento que fue reconocida específicamente la tipología, pues anteriormente esta estaba incluida en las distintas definiciones patrimoniales, como en la Carta de Atenas de 1931.

En el caso español, si bien la Ley de 1933 recogía la denominación “jardines artísticos”, el reconocimiento como tal de la tipología de Jardín Histórico se demoró cincuenta

y dos años más, hasta el año 1985, con la promulgación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Esta queda definida en su artículo 15.2 como:

*“el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructura de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos”* (Jefatura del Estado, 1985).

En España, las competencias en materia de cultura están asumidas por las Comunidades Autónomas. Ello llevó a que cada una de ellas reconociera de manera específica la tipología y definiera el nivel de protección que le otorgaba (figura 2):

A pesar de ello, esta figura de protección excluye muchos otros jardines, como los conventuales (figura 3). Aunque las leyes vigentes españolas protegen estos espacios con la misma categoría que su bien cultural contenedor, la práctica parece que ha resultado ser bien distinta.

| Comunidad Autónoma                                                                                                                           | Protección Patrimonial                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Extremadura y Navarra | Bien de Interés Cultural                                                                                                                              |
| La Rioja                                                                                                                                     | Lugar cultural                                                                                                                                        |
| Galicia y Cantabria                                                                                                                          | Referencia los valores culturales y patrimoniales como el histórico, artístico, paisajístico o antropológico, pero no le otorga protección específica |
| País Vasco                                                                                                                                   | No menciona la tipología                                                                                                                              |

Figura 2. Protección patrimonial de la tipología Jardín Histórico por Comunidad Autónoma. Fuente: elaboración propia.

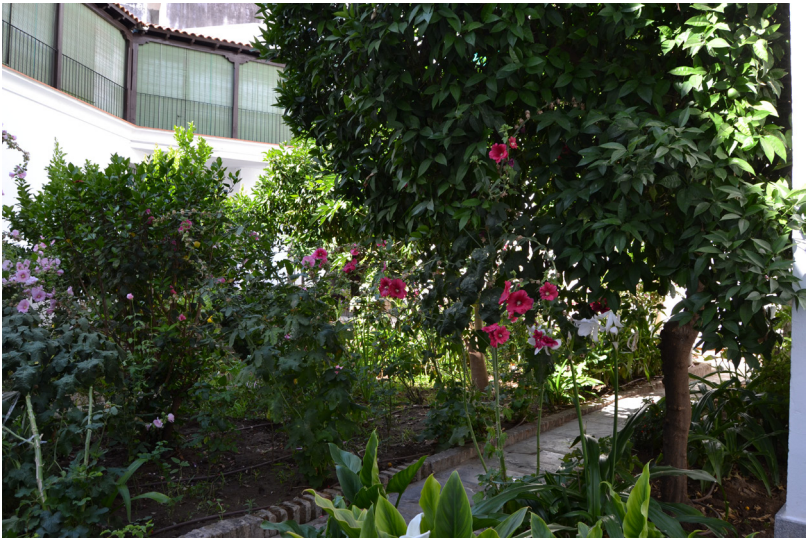


Figura 3. Huerta-jardín del Convento Madre de Dios, Sevilla. Fuente: fotografía de la autora.

La especulación inmobiliaria, de fuerte presencia actual en el centro sevillano, supone un importante riesgo para las edificaciones conventuales. De esta manera, creemos necesaria una normativa más incluyente que considere otras realidades ajardinadas dentro de la categoría de jardín histórico, pues la protección patrimonial de la edificación parece resultar insuficiente.

## 2. El jardín conventual sevillano, ¿hacia una protección específica?

Los jardines urbanos de conventos y ex conventos constituyen una mancha especialmente representativa, desde el punto de vista cuantitativo y también cualitativo en centros históricos de ciudades con un importante pasado conventual, como pueden ser, por ejemplo, Sevilla, Écija o Córdoba.

Pese a su importancia, jardines y espacios ajardinados conventuales han resultado ser muy frecuentemente objeto de abandono, deterioro e intervenciones no acordes a sus valores patrimoniales, siendo puestos en constante riesgo.

Centrándonos en el caso sevillano, destacaremos que la realidad que a día de hoy presentan sus conventos y monasterios nada tiene que ver con épocas pasadas de esplendor conventual, siendo sus espacios significativamente transformados, por cuestiones diversas.

La cartografía histórica existente da buena cuenta de ello, configurándose esta como una importante fuente documental en la que apoyar la evolución histórica de los espacios abiertos conventuales (figura 4).

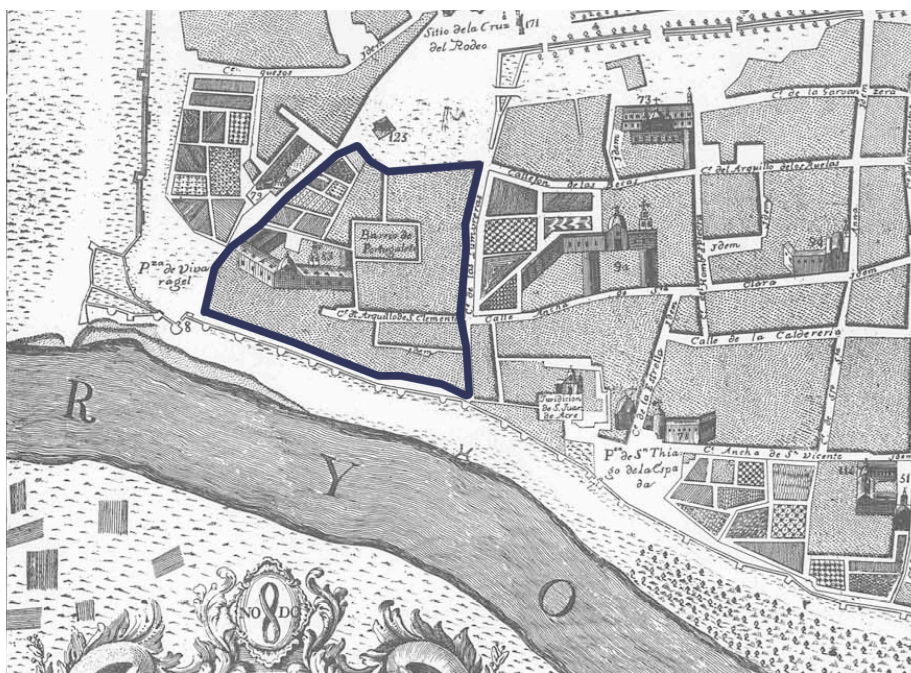


Figura 4. Detalle de la manzana histórica del Convento de San Clemente en Plano de Olavide (1771). Fuente: elaboración propia a partir de Olavide, 1771.

Entre las más frecuentes, nos encontramos con las evidentes necesidades económicas de sus moradoras, puesto que estas cuentan con limitados recursos económicos. El elevado coste que conlleva realizar acciones de mantenimiento en las edificaciones conventuales ha contribuido a su abandono y venta, fatídico hecho que afecta a la integridad original de las mismas. Ello, unido a la ausencia de normativas o protocolos de actuación en su conservación contribuye nefastamente como factor decisivo en su declive.

La tendencia desacralizadora que estas instituciones están experimentando en la actualidad y la necesidad del reuso de las edificaciones, está provocando la aparición del sector servicios en las mismas, lo que supone un incipiente peligro ante la posibilidad de que estos espacios no sean reconocidos con interés patrimonial.

Por ello, consideraremos, a continuación, los desafíos que supone el reconocimiento de la tipología patrimonial, analizando los instrumentos de protección y tutela en los que pueden ser incluidos, pues hasta la fecha carecen de una protección propia.

### **2.1. La problemática del reconocimiento patrimonial de los jardines conventuales**

La tipología patrimonial del jardín histórico está amparada por dos importantes organizaciones encargadas de su protección: la Federación Internacional de Arquitectos y Paisajistas (IFLA) y el Comité Internacional de los Jardines y Sitios Históricos (Tejedor, 1998). La valoración patrimonial de los mismos fue reconocida por primera vez en el año 1981 por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y el IFLA. En este reconocimiento legal de protección, nuestros frágiles y delicados jardines conventuales, parecen no tener un adecuado y específico reconocimiento, ya que asumen la protección patrimonial de las edificaciones en que están insertos.

Por otro lado, su condición de espacios libres y zonas verdes podría enmarcarse dentro de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que establece que son:

*“espacios libres y zonas verdes los ámbitos del plan general de ordenación urbana destinados a esparcimiento y ocio de la población, carentes, por ello, de desarrollos edificativos. Estas áreas pueden configurarse como plazas, o como parques o zonas verdes”* (Ros, 2006).

Los espacios ajardinados conventuales, quizás por las características específicas que presentan, no son computables en las exigencias de m<sup>2</sup>/habitante que el urbanismo actual tiene establecido en la ciudad, ya que no cumplen, como establece Ros, con las dos funciones básicas que cualquier zona verde o jardín debiera tener: las sociales y las ornamentales o medioambientales.

El paisaje de nuestras ciudades está fuertemente condicionado por el actual crecimiento urbano de las mismas, hecho que de igual manera afecta a sus ciudadanos. Como consecuencia de esa expansión, los nuevos cambios de uso en el suelo han provocado la adaptación de las urbes a las nuevas exigencias de sus ciudadanos, desencadenado una repercusión negativa en el desarrollo de su

cotidianidad, ya que el nuevo modelo de habitabilidad imperante ha mermado su calidad de vida (Priego, 2011).

Los estáticos edificios conventuales perviven en una ciudad dinámica, con numerosos avances evolutivos que están forzándolos a su adaptación a la vida contemporánea. Entender que los muros y paredes de cada uno de estos conventos son producto de siglos de tradición cultural, manifestaciones históricas y religiosas es necesario para entender la ciudad actual. Comprender todo ello se configura como tarea imprescindible para preservar nuestra memoria e identidad local, pues, desgraciadamente, estos espacios aún no están insertos en el imaginario colectivo.

## Conclusiones

Los jardines y espacios abiertos ajardinados conventuales se configuran como un bien patrimonial muy característico en la ciudad de Sevilla, aunque desgraciadamente adolece de un futuro incierto. A pesar de configurarse como ejemplos representativos del pasado de la ciudad, la ausencia de establecimiento de límites que garanticen la integridad y preservación patrimonial de los mismos, así como la indefinición de los existentes instrumentos conceptuales y operativos que garanticen el éxito de las intervenciones que se lleven a cabo en ellos, pueden afectar notoriamente a su lectura y preservación.

Como hemos visto, en España aún no se han desarrollado los suficientes instrumentos metodológicos ni legislativos para la intervención específica en esta tipología patrimonial, lo que hace necesaria una urgente actualización conceptual de los mismos que añadan y protejan tipologías patrimonialmente tan sensibles como la tratada.

## Bibliografía

- ICOMOS-IFLA (1981): *Jardines Históricos (Carta de Florencia 1981)*. Recuperado de [https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/gardens\\_sp.pdf](https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/gardens_sp.pdf)
- LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en *BOE* núm. 38, de 13 de febrero de 2008, pp. 7785-7809. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es-an/l/2007/11/26/14>
- MOLINA-LIÑÁN, M. (2016): *Jardines históricos y turismo cultural en Andalucía: el parque de María Luisa, Sevilla*, Trabajo Fin de Máster, recuperado de [https://fama.us.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991012419269704987&context=L&vid=34CBUA\\_US:VU1&search\\_scope=all\\_libraries\\_profile&tab=LibrariesSearch&lang=es](https://fama.us.es/discovery/fulldisplay?docid=alma991012419269704987&context=L&vid=34CBUA_US:VU1&search_scope=all_libraries_profile&tab=LibrariesSearch&lang=es)
- OLAVÍDE, P. de (1771): “Plano”, en Cortés José, J., García Jaén, M. J., Zoido Naranjo, F. (1992), *Planos y Grabados Históricos. Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo*. Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla y Editorial MAD, S.L. Recuperado de <https://www.sevilla.org/urbanismo/planeamiento/UrbanismoHist%C3%B3rico/PlanosYgrabadosHistoricos.PDF>
- PÉREZ CANO, M. T. y Mosquera Adell, E. (2007): “Conventos de clausura: las otras arquitecturas”, en Ana María Aranda Bernal (coord.), *Arquitectura vernácula en el mundo ibérico: actas del congreso internacional sobre arquitectura vernácula*,

Sevilla, pp. 287-290. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10433/6250>

PRIEGO GONZÁLEZ DE CANALES, C. (2011): "Áreas verdes en las ciudades", en Econoticias.com. El Periódico Verde. Recuperado el 17 de junio de 2020 de <https://www.ecoticias.com/naturaleza/59179/noticia-medio-ambiente-A-reas-verdes-ciudades>

ROS ORTA, S. (2006): *Planificación y Gestión Integral de Parques y Jardines*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa.

TEJEDOR CABRERA, A. (1998). *Jardines Históricos de Andalucía. Arquitectura y conservación de sus paisajes privados*, Tesis doctoral, Recuperado de [https://fama.us.es/permalink/34CBUA\\_US/3enc2g/alma991003811099704987](https://fama.us.es/permalink/34CBUA_US/3enc2g/alma991003811099704987)